

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito Radicado N°CE-12827 del 28 de julio de 2021, la Sociedad ANSDARIS S.A.S con NIT 900.442.889-1, Representada legalmente por el señor DANIEL URREA GONZALEZ Identificado con cedula de Ciudadanía 1.010.170.804, la Sociedad INVERSORA FÚLTAN S.A.S con NIT 900.397.249-5, Representada legalmente por la señora MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ Identificada con cedula de Ciudadanía 32.336.111, la Sociedad ILLA S.A.S con NIT 900.934.726-1, Representada legalmente por el señor JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ Identificado con cedula de Ciudadanía 71.769.951, la Sociedad BESALU S.A.S. con NIT, 901.127.613 1, Representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO URREA ARBELAE Identificado con cedula de Ciudadanía 15.348.107 a través de su Autorizado sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S Con NIT 890.912.140 – 6 Representada legalmente por el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ Identificada con cedula de Ciudadanía 98.544.609, Quien a su vez autorizo a la empresa GRUPOAQUA S.A.S con NIT 900.226.055-0 representada legalmente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con CC. 1.037.575.843, solicitó ante La Corporación, solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “VERDE CAMPIÑA”, en beneficio de los predios con FMI 020-171884 ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen Antioquia.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, la Sociedad ANSDARIS S.A.S con NIT 900.442.889-1, Representada legalmente por el señor DANIEL URREA GONZALEZ Identificado con cedula de Ciudadanía 1.010.170.804, la Sociedad INVERSORA FÚLTAN S.A.S con NIT 900.397.249-5, Representada legalmente por la señora MARTHA LUZ URREA ARBELAEZ Identificada con cedula de Ciudadanía 32.336.111, la Sociedad ILLA S.A.S con NIT 900.934.726-1, Representada legalmente por el señor JORGE DANIEL GOMEZ VASQUEZ Identificado con cedula de Ciudadanía 71.769.951, la Sociedad BESALU S.A.S. con NIT, 901.127.613 1, Representada legalmente por el señor DIEGO ALBERTO URREA ARBELAE Identificado con cedula de Ciudadanía 15.348.107 a través de su Autorizado sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S Con NIT 890.912.140 – 6 Representada legalmente por el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ Identificada con cedula de Ciudadanía 98.544.609, Quien a su vez autorizo a la empresa GRUPOAQUA S.A.S con NIT 900.226.055-0 representada legalmente por la señora Amalia Londoño Mejía identificada con CC. 1.037.575.843, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, a generarse del proyecto “VERDE CAMPIÑA”, en beneficio de los predios con FMI 020-171884 ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Radicado CE-12827 del 28 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 28 de julio del 2021

Revisó: Ana María Arbeláez

Asunto: Permiso de Vertimientos

Proceso: Trámite

Expediente: 051480438750